



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00551-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago. Para lo que estime proveer, Barrancabermeja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el profesional del derecho en cuanto a la corrección de la orden de apremio respecto al nombre de la demandada JAIMES ESPINOZA, sería el caso acceder a ella si realmente se advirtiera un yerro en dicha providencia por cuenta de este despacho, no obstante, una vez revisado el escrito de demanda se observa que la orden de pago se ordenó conforme lo solicitó la parte demandante. Así pues, para el caso correspondiente habría lugar a dar aplicación al artículo 93 del Estatuto Procesal Civil una vez el actor cumpla con lo de su cargo. Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO CORREGIR la providencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.